



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 96 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200027100	Ejecutivo	Alvaro Ignacio Sierra Velasquez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradoras De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	23/06/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación Colpensiones - Requiere A Ejecutante
05045310500220200026800	Ejecutivo	Angel Gabriel Delgado Cantero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Necocli	23/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6cbcd887-58db-4bb0-8e3e-e01669b89730



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 96 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230022300	Ejecutivo	Francisco Antonio Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sara Palma Sa	23/06/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación - Termino Perentorio So Pena De Terminación Del Proceso
05045310500220230022300	Ejecutivo	Francisco Antonio Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sara Palma Sa	23/06/2023	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220220053300	Ejecutivo	Maria Isabel Palomeque	Maria Cecilia Camargo	23/06/2023	Auto Decide - Responde Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220210061000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Distriecor S.A.S.	23/06/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Expedir Nuevo Oficio

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6cbcd887-58db-4bb0-8e3e-e01669b89730



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 96 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230025300	Ordinario	Alderson Eiber Gonzalez Bedoya	Agropecuaria La Docena Sas	23/06/2023	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante
05045310500220230018400	Ordinario	Eliel José Buelvas Arrieta	Carlos Tulio Aguirre Delgado	23/06/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220220033100	Ordinario	Juan David Mejia Agudelo	Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Porvenir S.A ., Edatel S.A	23/06/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta De Bancolombia Y Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración- Se Requiere A Edatel S.A
05045310500220230024900	Ordinario	Kety Madrid Beltran	Mtg Abaru Zomac S.A.S	23/06/2023	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220220018700	Ordinario	Luis Eduardo Mena Barrios	Ing Administradora De Pensiones Y Cesantias S A	23/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6cbcd887-58db-4bb0-8e3e-e01669b89730



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 96 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047300	Ordinario	Marcela Gallego Duque	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	23/06/2023	Auto Decide - Requiere Apoderada Judicial De Porvenir S.A.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6cbcd887-58db-4bb0-8e3e-e01669b89730



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 96 De Lunes, 26 De Junio De 2023



05045310500220230018000	Ordinario	Victor Alfonso Salas Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Apartado , Grupo S Y C Sas , Sigma Construcciones S.A.S, Union Temporal Calle 100, Eice Eduh Apartado, Grupo Omega Sb Zomac S.A.S	23/06/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Notificado A Sigma Construcciones S.A.S Y Grupo S.Y.C S.A.S (Quienes Conforman La Union Temporal Calle 100)- Grupo Omega Sb Zomac S.A.S. Y Municipio De Apartado Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones- Devuelve Contestacion De La Demanda A Municipio De Apartado
-------------------------	-----------	-------------------------------	---	------------	---

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6cbcd887-58db-4bb0-8e3e-e01669b89730



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 868
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO IGNACIO SIERRA VELÁSQUEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00271-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN COLPENSIONES-REQUIERE A EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, del documento allegado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, obrante a folios 411 a 423 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es la inclusión en nómina de pensionados.

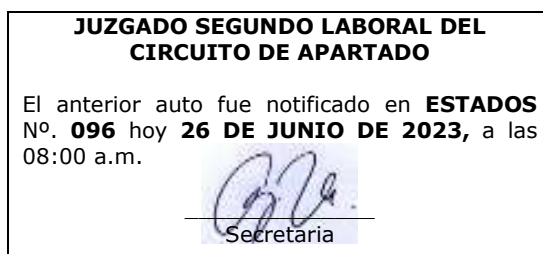
Como consecuencia de lo anterior, **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que, en la primera semana del mes de julio próximo, informe si la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, dio cumplimiento a la inclusión en nómina de pensionados ordenada mediante resolución SUB 144371 de 01 de junio de 2023.

Así mismo, para que proceda a actualizar el crédito, con el fin de verificar si hay lugar a entregar dineros de los existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y que fueron mencionados en la resolución citada.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220200027100](https://www.cjlr.gov.co/05045310500220200027100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa6f3c9043b3e38d7473d650b34dcc91cf351c7a8f7f106f6632030caa2f31**

Documento generado en 23/06/2023 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 874
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁNGEL GABRIEL DELGADO CANTERO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00268-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 762 de 05 de junio de 2023, allegada al despacho por parte de Bancolombia, visible a folios 185 a 189 del expediente. [46RespuestaBanco.pdf](#)

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220200026800](#).

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 096 hoy 26 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46363c583c5f466ff1c242e10b3f14216cbc4ea86b9ba84e9769df92d3067c5**

Documento generado en 23/06/2023 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 875
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FRANCISCO ANTONIO LOZANO
EJECUTADO	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00223-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN - TERMINO PERENTORIO SO PENA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** al ejecutante del documento allegado por la ejecutada **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, obrante a folios 20 a 35 y 40 a 54 del expediente digital, respecto de cumplimiento de la obligación a su cargo, como es el pago del título pensional al fondo de pensiones Colpensiones y las costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para que la parte ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, so pena de declarar el cumplimiento de la obligación contenida en los literales A), B) y C) del numeral PRIMERO del auto 585 de 29 de mayo de 2023, que libró mandamiento de pago.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230022300](https://www.cjlr.gov.co/05045310500220230022300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **096** hoy **26 DE JUNIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e00d3f06fb92a3204fd4eaf7362cdee4f908c7c581c2a7c42f32771510159db**

Documento generado en 23/06/2023 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 876
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FRANCISCO ANTONIO LOZANO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00223-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea la apoderada judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 74 a 75 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje*”; **SE REQUIERE A LA APODERADA MENCIONADA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (ej: e-entrega o 472), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230022300](https://www.cjcgov.gov.co/05045310500220230022300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e063397bfcabf01d984843f490b13a7fe59e0bfab014dbd20d5ef66feee1c7**

Documento generado en 23/06/2023 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

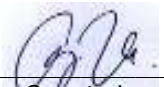
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 870
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA ISABEL PALOMEQUE
EJECUTADO	MARÍA CECILIA CAMARGO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00533-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD
DECISIÓN	RESPONDE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial allegado el día 16 de junio de 2023, visible a folios 189 a 191 del expediente digital, se le remite a lo consignado en el auto 606 de 02 de junio de 2023, en el cual al terminar el proceso, no se impuso condena en costas, al acreditarse el cumplimiento de la obligación contenida en el auto 1288 de 13 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220220053300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 096 hoy 26 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d342cb0f91b1331dc87e193e186b80b1a90f06921da6c144b12907d1701788**

Documento generado en 23/06/2023 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 866
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	DISTRIECOR S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00610-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco Popular, obrante a folios 132 a 133 del expediente. [18RespuestaBanco.pdf](#)

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco Agrario, que es el establecimiento bancario que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto que decretó embargo de dineros (fls. 44-48).

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220210061000](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 096 hoy 26 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82448e4cf3def21b8a29d7c2c00a4d3dfcd724c82471740018c2932f60bd23d7**

Documento generado en 23/06/2023 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 873/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ALDERSON EIBER GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADO	AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00253-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 20 de junio del 2023, visible en los documentos número 003 y 004 del expediente electrónico, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada a la demandada AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la demandada AGROPECUARIA LA DOCENA S.A.S, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico**, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 96 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

- Secretaria -

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca48d691f914576758bd95a96d06439ffbe6bc8b94709adc3144fdec9b8f900**

Documento generado en 23/06/2023 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 872/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIEL JOSE BUELVAS ARRIETA
DEMANDADO	CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-000184-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Vistos los memoriales allegados por la parte demandante, a través de correo electrónico del 20 de junio del 2023, visibles en los documentos número 007 y 008 del expediente electrónico, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **REALICE NUEVAMENTE**, de forma simultánea al juzgado, la notificación personal al demandado CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 de la ley 2213/2022, toda vez que entre los anexos remitidos en los referidos memoriales, no se evidencia que se haya enviado al demandante copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 96 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61b520c03a93b2a191738e2f816e91e38aa9b64f8801a7a9cb8d1714cf64b04**

Documento generado en 23/06/2023 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 865/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID MEJÍA AGUDELO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00331-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS -REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCOLOMBIA Y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- SE REQUIERE A EDATEL S.A

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCOLOMBIA Y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Considerando que el 20 de junio de 2023, fue allegada por **BANCOLOMBIA** respuesta al requerimiento efectuado con oficio No.713 del 26 de mayo de 2023 en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en audiencia del 24 de mayo de 2023, junto con anexos, documentos que se encuentran incorporados en el expediente digital y que el 16 de junio de 2023 **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** allegó cumplimiento a lo ordenado en la mencionada audiencia ; se ponen en conocimiento de las partes a través del siguiente enlace: 05045310500220220033100

2. REQUERIMIENTO A EDATEL S.A

Se requiere a EDATEL S.A para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 24 de mayo de 2023, esto es, *“Informe: La prueba por informe con destino a EDATEL, esto es, el acta de inicio y terminación del contrato No 9996 del 12 de julio de 2013, la información que fuera remitida por el contratista respecto de ese contrato donde se acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula 8ª del mismo, el soporte de la reclamación al contratista, si la hubo, relativa a la cláusula 9ª de este contrato”*


Link expediente digital: [05045310500220220033100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220033100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **96** fijado en la secretaría del Despacho hoy
26 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958d7ca4123db027da38cd100e5c77a2a4979613539074fe666bf7ffebf9a17e**

Documento generado en 23/06/2023 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 869/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KETY MADRID BELTRÁN
DEMANDADO	MTG ABARU ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00249-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA


En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** el 20 de junio del 2023 a las 03:59 p.m. allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificado el demandado, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial de la demandante desde su cuenta de correo electrónico, es el siguiente:
05045310500220230024900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 96 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE JUNIO DE 2023 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3d7f1fbf4afb4d40b38bdbef2a27a8538c78abafa3fd2cb3ae2453c93ff3b**

Documento generado en 23/06/2023 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 867/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MENA BARRIOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00187-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** allegó vía correo electrónico el 20 de junio de 2023, memorial de cumplimiento de sentencia; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes. Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220220018700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 96 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d154567a43fb3cb7eb4ae735481c4526054a0ad238595145d24f22f375ceed36**

Documento generado en 23/06/2023 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 871/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELA GALLEGO DUQUE
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	GABRIELA SANCHEZ GALLEGO representada por su madre Marcela Gallego Duque
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00473-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA JUDICIAL DE PORVENIR S.A.

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandada PORVENIR S.A., a través de correo electrónico del 20 de junio del 2023, visible en documento número 008 del expediente electrónico, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE PORVENIR S.A** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada a la llamada a integrar el contradictorio por activa GABRIELA SANCHEZ GALLEGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la llamada a integrar el contradictorio por activa GABRIELA SANCHEZ GALLEGO, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico**, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 96 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375e39e4a6ec68a72b1349da065e393bfefa18b093493cba3757ea2f205ad0**

Documento generado en 23/06/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 859
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO SALAS PALACIOS
DEMANDADOS	SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100)-GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S. - EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO - MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00180-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-RECONOCE PERSONERIA-ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR NOTIFICADO A SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100)-GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S. Y MUNICIPIO DE APARTADÓ RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- DEVUELVE CONTESTACION DE LA DEMANDA A MUNICIPIO DE APARTADÓ

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 13 de junio de 2023, la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el

presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 24 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe

de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 24 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 13 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 24 y 25 del expediente electrónico.

4.- NOTIFICACION A SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100)-GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S. -MUNICIPIO DE APARTADÓ Y EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 31 de mayo y 13 de junio de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100)-GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S. -MUNICIPIO DE APARTADÓ Y EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100) ” -GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S.**, con fecha del 29 de mayo de 2023, **MUNICIPIO DE APARTADÓ** con acuse de recibido del 31 de mayo de 2023 **Y EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO**, con acuse de recibido del 9 de junio de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100) -GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S.** desde el día 31 de mayo del 2023, **MUNICIPIO DE APARTADÓ** desde el día 2 de junio de 2023 y **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO** desde el día 14 de junio de 2023.

5.-RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** visible en el documento 28 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **ABOGADOS Y NEGOCIOS LITIGIO**

ESTRATEGICO S.A.S ZOMAC., identificada con NIT. 901.356.570-3, representada legalmente por **HEIDI DEL CARMEN ESTRADA GAITAN**, para que actúe en representación de **MUNICIPIO DE APARTADÓ**.

6- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR MUNICIPIO DE APARTADÓ


En consideración a que el 16 de junio de 2023, la abogada **MARTHA LUCIA VANEGAS CORTES** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, aportó escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- Deberá corregir el nombre del demandante en la sustitución de poder, contestación de demanda y llamamiento en garantía, el cual es **VICTOR ALFONSO SALAS PALACIOS** y no **DAVID ALONSO SALAS PALACIOS**. En el mismo sentido deberá adecuar el radicado del proceso que corresponde al 05045-31-05-002-2023-00180-00.

Para efecto de actualización a las partes y sus apoderados sobre las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: 05045310500220230018000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 96 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887bbc8611ebcf7552403f3b02652b8573263711b7044bdefe48ceafd8b7451c**

Documento generado en 23/06/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>